



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04, CUARTO JUZGADO
DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –
LIMA.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CUBAS

ORCID: 0000-0001-9249-3778

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CUBAS

ORCID: 0000-0001-9249-3778

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesina.
Lima- Perú

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

DR. DAVID PAULET HAUYÓN

ORCID: 0000-0013-4670

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. DAVID PAULET HAUYÓN
PRESIDENTE

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres Mary y Luis y mis

hijos:

Por toda la felicidad de tenerlos en mi vida y ser parte de mi familia y demostrarme el cariño, el amor y dar gracias a DIOS por guiarme a en esta travesía del derecho el cual lo pienso desarrollarlo con mucho profesionalismo.

Jorge Enrique Gutierrez Cubas

DEDICATORIA

Dedico está proyecto a mi madre y padre que está en el cielo así mismo a mi compañera e hijos, que en todo momento me alentaron a continuar en mis estudios universitario y lograr ser un gran profesional en el derecho.

A quienes me proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo que hoy concreto, a todos ellos mi aprecio y admiración.

Jorge Enrique Gutierrez Cubas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre la Caracterización del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, proceso y alimentos

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the Food process in file N ° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04 fourth magistrate's court of justice of the judicial district of furrow- Lima.2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, process and foods

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Indice general.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1 La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	11
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	11
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.3. El proceso conocimiento	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento.....	12
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único; ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. El Juez.....	13
2.2.1.5.3. Las partes	14
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.6. La prueba.....	15

2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	16
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	16
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	17
2.2.1.7. La sentencia.....	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	17
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	18
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	18
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	18
2.2.1.8. El principio de motivación	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.9.1. Concepto	19
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.10.1. Concepto	19
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	19
2.2.1.10.3. Finalidad.....	19
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	19
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	20
2.2.1.10.5.1. La reposición	20
2.2.1.10.5.2. La apelación	20
2.2.1.10.5.3. La casación.....	20
2.2.1.10.5.4. La Queja.....	20
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	21
2.2.2.1. Patrimonio familiar	22
2.2.2.2. Naturaleza jurídica del patrimonio familiar.....	24
2.2.2.3. Características del patrimonio familiar.....	26
2.2.2.4. Los sujetos del patrimonio familiar.....	26
2.2.2.5. Efectos del patrimonio familiar.....	27
2.2.2.6. Acepciones sobre alimentos	28
2.2.2.7. Tipos de derechos.....	29

2.2.2.8. Marco constitucional y normativo de alimentos.....	29
2.2.2.9. Declaración judicial de alimentos	30
2.3. Marco conceptual.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	37
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos	40
V.RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados.....	41
VI. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	54
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guia de observación	62
Anexo 3 Declaración de compromiso ético.....	6

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre alimentos, del expediente N°02477-2018-0-0908-JP-FC-04 Cuarto Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Lima Norte- Lima.2019

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En Costa Rica, la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los Altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. (Palacios, 2015)

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están

conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Velásquez (2018) comenta que en Colombia:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

En Bolivia, la administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes

del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(…) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre alimentos, el número asignado es N° N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04, y corresponde al archivo del cuarto juzgado de familia de Lima Norte, del Distrito Judicial de Lima, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos del expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima?2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre alimentos, del expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019?

Para lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

Si consideramos los alimentos como lo necesario para el sustento reconocida como algo legítimo por la sociedad y nuestras leyes, ¿Por qué los procesos sobre alimentos en el Perú se siguen incrementando?

Es por eso que consideramos que la problemática que abordamos es de vital importancia teniendo en cuenta que en las últimas dos décadas, según la Defensoría del Pueblo el porcentaje de personas que requieren una pensión de alimentos incrementa, por estos factores tendríamos que concluir que este fenómeno social se iría incrementando en el tiempo.

Consideramos que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que tiene hijos y que considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a la humanidad como derecho natural, originado por las necesidades de la naturaleza humana, se encuentran en la necesidad de acudir al poder judicial debido a la falta de asistencia por parte de uno de sus progenitores. Postergando de esta manera el pago de beneficios y pensiones.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Jaramillo (2016) En Colombia la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Los artículos 42, 43, 44 y 45 desarrollan el tema, así: Artículo 42.

Paez (2018) Ecuador la gran influencia política en los procesos judiciales de alimentos es una medida que surge de la realidad social que ha enfrentado, y actualmente enfrenta la región con sus particularidades. Y si, la realidad es

que un número representativo de hombres una vez que la mujer queda embarazada buscan evadir su responsabilidad de mantener económicamente y vincularse sentimentalmente con sus hijos -existen claramente excepciones a esta afirmación-, motivo por el cual se estableció en el Código de la Niñez y Adolescencia el Derecho a una vida digna para los menores determinados en su artículo 26 y de manera específica, el Derecho de alimentos en el innumerado 2 (artículo 127) y demás artículos, estableciendo la obligación paterno-filial para la satisfacción de las necesidades de los menores (Salud, educación, vestimenta, alimentos, vivienda, cultura, etc.), las características de ser un derecho irrenunciable, intransferible e imprescriptible, el cual podrá ser ejercido por la padre o la madre -aunque en la practica el sistema tiende a derivar en un favoritismo practico hacia las madres- en beneficio de los menores que tienen a su cargo.

Esta estructura procesal es interesante revisarla ya que tiene un trasfondo relacionado con los movimientos sociales apegados a los Derechos Humanos en el fondo, buscando el porvenir de los menores -y madres según otras posiciones desde la perspectiva del rol histórico que han desempeñado- que pasan estas difíciles circunstancias económicas. Es por lo mismo que se estableció -hace varios años- mediante la diferente institucionalidad estatal, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la cual se verifica de manera anual y establece porcentajes de pensiones acorde al número de SBU que percibe el demandado, la cantidad de alimentados y la edad de los mismos. Tomando en cuenta un valor estimado para poder aportar al desarrollo integral del menor. No obstante, existen duros cuestionamientos ya que hay un gran porcentaje de padres que no están al día con sus pensiones alimenticias, generando que el sistema no sea eficiente o cumpla los fines propuestos, así como con temas relacionados con la custodia compartida.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Ríos (1999) Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este

derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

Villegas (2007) Los alimentos son parte integral en el desarrollo del individuo que se generan fundamentalmente de una relación de parentesco entre un hombre y una mujer bajo diferentes denominaciones que se han conocido a lo largo de la historia como unión libre, concubinato y matrimonio, estos tres últimos constituyen la obligación alimentaria y genera derechos y obligaciones entre las personas que son parte del parentesco por afinidad y sus descendientes.

2.1.3 Conceptos

En términos jurídicos, lo que refiere a alimentos no solo se limita a cuestiones nutricionales, si no que abarca más allá de atender los requerimientos energéticos del cuerpo. La idea de alimentos ha sido introducida dentro de la jerga jurídica, como un concepto técnico cuya significación amplificada incluye diversos aspectos materiales y espirituales que sustentan la interacción de las personas naturales dentro del sistema social. En otras palabras, “el concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse” (De Chavarría, A, 2004, p. 99).

El sistema de los alimentos en nuestro medio, tomando en cuenta su tradición, es considerar a su prestación como necesaria. No solo permite la subsistencia y desarrollo del beneficiario, sino que fija la obligación de asistencia social, el deber de brindar un sostenimiento y permitir el desarrollo de la persona. (Varsi Rospigliosi, E. Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, pj. 425 y 426, Agosto 2016).

El Dr. Benjamín Aguilar Llanos, respecto de la obligación alimentaria refiere que: “esta constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra”

(Cortez Pérez & Quiroz Frias, Patria Potestad, Tenencia y Alimentos, Gaceta Jurídica, pj. 164, Mayo 2014)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1.

1.

2.

La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión

puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendió el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04 del distrito judicial de Lima Norte – Lima, se sustentó: El demandante Sánchez Espinoza, Jacqueline Nancy interpone una demanda sobre alimentos en contra de Ostos García, Marco Antonio su hija Marcejaline Antuanet Ostos Sánchez

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se fijan los puntos controvertidos los que son: A. Acreditar las necesidades alimenticias de la menor Marcejaline Antuanet Ostos Sánchez. Y B. Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. (Expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04)

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Díaz (2013) manifiesta que:

Contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia).

Es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostraza, 2001)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho;
y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, en estudio sobre alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del cuarto juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función

jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a

quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04: Los documentos presentados por parte del demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, fotografías, registro del asegurado y copia de constancia de posesión y título de propiedad.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida,

la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Etimología

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de algo, nutrir. (Arias, 1995). Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995), Según Barbero “La obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (Barbero, 1967).

Para Cazo (1991), los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

Josseran define a los alimentos como “El derecho impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Para Mallqui y Mothiano, (2002), se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Para Somarriva (1963), la expresión alimentos “Tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio. Según Fuelle, “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para Carbonier (1990), el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Según Tarufo (1982). “El matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos... a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

Para Barbero (1967) la obligación alimentaria “Es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Para Arias Sheriber (2002), la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de personalidad, que los hace capaces para el ejercicio

dispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

2.2.2.1.2. Concepto de alimentos

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de algo que significa simplemente nutrir, empero, pero no faltan quienes afirman que procede del término alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (PERALTA ANDIA, "Derecho de Familia". En: Código Civil. Tercera edición, p. 497, 2002) .

Trabucchi afirma por su parte que... la expresión “alimentos” en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (GALLEGOS CANALES & JARA QUISPE, Manual de Derecho de Familia, Doctrina - Jurisprudencia - Práctica. P. 449, Agosto 2012)

El Dr. Benjamín Aguilar Llanos, respecto de la obligación alimentaria refiere que: “esta constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra” (CORTEZ PÉREZ & QUIROZ FRIAS, Patria Potestad, Tenencia y Alimentos, GACETA JURIDICA, pj. 164, Mayo 2014)

2.2.2.1.3. Importancia de la familia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui y Momethiano, 2001).

En base a lo anterior la importancia de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserrand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Naturaleza legal de la obligación de alimentos entre parientes

La obligación de alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación en los artículos 142 a 153 del Código civil constituye, ante todo, una obligación legal, en el sentido del artículo 1090 del Código civil(1). Los alimentos son, pues, exigibles, según dicho artículo, en cuanto que, expresamente determinados por el Código, se regirán por los preceptos del mismo.

Además, constituye una obligación totalmente regulada y determinada legalmente; de modo, que sólo la concurrencia del parentesco (art. 143 CC), como presupuesto subjetivo y, de los presupuestos objetivos, posibilidad del alimentante y necesidad del alimentista (art. 146 CC), determinan la exigibilidad y, por tanto, el nacimiento de dicha obligación (art. 148 CC), que se impone de forma imperativa a los sujetos obligados. Asimismo,

únicamente, las causas de extinción de la obligación, que establecen los artículos 150 y 152 del Código civil, determinan el cese de la misma.

Igualmente, se encuentran, regulados por ley los elementos de la obligación(2), tanto la determinación de deudor y acreedor (art. 143 CC) y, el orden de preferencia entre los mismos (art. 144 CC), en el supuesto de pluralidad de sujetos obligados y beneficiarios (art. 145 CC), como el contenido de la prestación alimenticia (arts. 146 y 147 CC).

El Código civil contempla, incluso, alguno de los caracteres propios y específicos que conforman la naturaleza personalísima de la obligación de alimentos: la irrenunciabilidad, intransmisibilidad y la imposibilidad de que sea objeto de compensación (art. 151 CC).

2.2.2.2. Concepto

Para Cazo (1991) expresa:

Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social

.

Para Mallqui y Mothiano, (2002),

Se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y

otros.

2.2.2.2. Elementos constitutivos de derecho de alimentos

Rojina Villegas, R. (2006) expone:

En derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

2.2.2.3. Características del deber y derecho alimentario

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts 473,483,415,414 del C.C; art. 93 del C.N.A) 6.2

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.) 6.

Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Solidaridad: Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C.).

Conmutabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C). 6.6

Umitatividad: Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se

encuentre una de las referencias. El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (Art. 482 del C.C.).

A. Extinguibilidad: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C.).

Prorrogabilidad: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C.). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

Divisibilidad: La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (Art. 477 del C.C.).

L. Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (Art. 235 del C.C.). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

M. Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se

interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

2.2.2.4. Requisitos

2.2.2.6. Aceptaciones sobre alimentos

Flores (2002) menciona que, “también el concubinato, pareja de hecho, matrimonio de hecho, unión libre, relación extramatrimonial que ejerce una pareja heterosexual sin impedimento matrimonial que forman una sociedad conyugal de hecho; es decir no matrimonial, pero que cumplen fines parecidos al matrimonio y un proyecto común de vida”. (p. 153)

Para Calderón (2009) explica, “debe ser examinado desde dos puntos: el primero, es voluntario y libre de dos sujetos diferente sexo, que carecen de impedimento matrimonial, exigir permanencia y habitualidad donde se produce derechos y el segundo, situación no permanente o esporádica” (p.321)

2.2.2.5. Tipos de pensión de alimentos

Cornejo (1999) sostiene que, puede manifestarse de dos formas; en sentido amplio es el vínculo de dos sujetos libres con permanencia y habitualidad, y en sentido restringido esta relación permanente, debe fundarse en la honestidad y fidelidad. (p.134).

“Existe tanto el concubinato propio cuando los sujetos carecen de impedimento legal y que tal unión haya permanecido por los menos dos años en forma continua, lo que genera derechos y obligaciones; por su parte el impropio se da cuando uno o ambos sujetos tienen impedimento casarse”. (Amado, 2013, p.8)

2.2.2.6. Marco constitucional y normativo de los alimentos

De acuerdo al marco constitucional, el Código Civil de 1984, vigente a la fecha, instituyó por primera vez en el país, dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de Familia, específicamente en el artículo 326°, con todas las connotaciones ya referidas anteriormente. Cuyos requisitos son: unión sexual libre y voluntaria entre un varón y mujer. (Bigio, 1992, p. 154)

Para Vega (2003) manifiesta que, “libres de impedimento matrimonial, es decir pueden ser solteros, viudos, divorciados o aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo judicialmente, debe cumplirse fines y deberes parecidos al matrimonio, habitualidad y permanencia de por lo menos dos años, además se ser público y notorio”. (p. 175).

2.2.2.7. Declaración judicial de alimentos

Maldonado (2015) señala que:

La declaración jurisdiccional previa no está regulada, por lo que implica la verificación de los elementos de validez, como el elemento que acredite o pruebe su existencia, se le reconozca esta unión y además la sociedad de bienes, cuyo requisito ha sido normado por ejecutorias, para establecer el concubinato por resolución judicial (p. 33).

2.2.2.8. Extinción de pensión de alimentos

2.2.2.11. Efectos patrimoniales

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

El proceso sobre alimentos en el expediente N° N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto juzgado de familia del distrito judicial de Lima Norte – Lima.2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de

los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04,

Cuarto Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Lima Norte- Lima.2019, comprende un proceso civil sobre alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para

recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite

la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N02577-2018-0-0908-JP-FC-04; cuarto juzgado de paz letrado del distrito judicial de Lima Norte, Lima. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos, del expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019?	Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019	<i>El proceso sobre alimentos en el expediente N°2577-2018-0-0908-JP-FC-04, cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la pensión de alimentos, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la

audiencia de pruebas.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera, que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados

pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la pensión de alimentos, donde en primera instancia se le concede la pretensión de la demandante y en segunda instancias la aprueban.

VI. CONCLUSIONES

En conclusión, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 02577-2018-0908-JP-FC-04; cuarto Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial Lima Norte – Lima 2019 sobre alimentos sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatoria.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de alimentos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones

Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas

Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Juridica.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Flores, P. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Grijley.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Maldonado, R. (2015). Regular taxativamente la obligación alimentaria. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. Revista Judicial N° 89, San José de Costa Rica.

Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperado de: [https:// www. El pais.cr/2015/02/12/administración – de - justicia-corrupción-e-impunidad/](https://www.El.pais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/)

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. Actualidad Jurídica N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS. Poder

Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución).

Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

Sar, O. (2006). Constitución Política del Perú. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N.º 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vega, Y. (2003). Las nuevas fronteras de derechos de familia. Trujillo: Normas Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 02577-2018-0-0908-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CANORIO PARIONA ELVIA ROSARIO
ESPECIALISTA : JIMENEZ SANCHEZ RUTH
DEMANDADO : **OSTOS GARCIA MARCO ANTONIO**
DEMANDANTE : **SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Lima Norte, seis de agosto

de dos mil dieciocho.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO

1.- ASUNTO:

A folios 26 y siguientes aparece inserto el escrito de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual recurre doña **SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY** a fin de interponer demanda sobre alimentos con el padre de su menor hija **MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ**.

2.- PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad de que se declare **FUNDADA** la demanda, y como consecuencia la Pensión de alimentos por parte del recurrente a favor de muestra menor hija **MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ**, y se le reconozca una pensión alimenticia de manera mensual.

3.- HECHOS DE LA DEMANDA:

Precisa, que producto de la relación convivencial con doña SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY, procrearon a su hija MARCJALINE ANTUANET OSTOS quien nació 28 de marzo de 2008, respectivamente conforme lo acredita en la partida de nacimiento que obran en autos.

- a) Por otro lado señala que posteriormente después de tres años de convivencia optamos por separarnos por incompatibilidad de caracteres, cuando nuestra hija tenía 3 años y 6 meses de edad, durante la convivencia los gastos eran compartidos, al separarnos cumplía los primeros meses, sin embargo ahora no cumple con ninguna de sus obligaciones de padre con la menor.

4.- Admisión v Traslado de la demanda:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 01 se declara inadmisibile la demanda que es subsanada por escrito de fecha 6 de agosto del 2018; y que mediante resolución 02 de folios 38 y siguientes, se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada. Con escrito de fecha 14 de Julio del 2018, el curador procesal E contesta la demanda y mediante resolución N° 03 que obra de folios 54.

Mediante escrito de fecha 11 de agosto del 2015 que obra a folios 65 y siguiente contestó la demanda doña B2 por lo que mediante resolución N° 04 se tiene por contestada la demanda y mediante resolución N° 05 se tiene por declarar rebelde al demandado don MARCO ANTONIO OSTOS GARCIA.

5.- Otras actuaciones Procesales:

Mediante resolución 05 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y como tal SANEADO el proceso de declaración de alimentos y como tal la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Mediante resolución 08 se fija como puntos controvertidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil; modificado por la única disposición modificatoria del Decreto Legislativo N°1070, los siguientes: I) Determinar si corresponde declarar judicialmente la pensión de alimentos de la menor hija Marcjaline Antuanet Ostos Sanchez Admitiéndose como medios probatorios de la demandante: Copia de la partida de nacimiento, copia simple de DNI de la menor Marcjaline Antuanet Ostos Sanchez documentos que obran de folios 03 a 23 y 34 a 36. Declaraciones Testimoniales de doña F, conforme al pliego interrogatorio de folios 24; y de folios 119 a siguiente obra la Audiencia de Pruebas y no existiendo medios probatorios para actuar es que se dispone que la causa se

remita al ministerio público para su dictamen de ley. A folios 122 y siguientes aparece inserto el dictamen del Ministerio Público, que opina que la demanda debe ser declarada fundada y se declara la judicialmente la pensión de alimentos.

II.- ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad de que se declare FUNDADA la demanda, y cómo consecuencia la Pensión de alimentos por parte del recurrente , y se le reconozca el goce y privilegios a la menor hija.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con el enunciado I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento

procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

QUINTO: [De la Legitimidad de la Demandante]

Con la copia simple de su documento nacional de identidad de folios 03, acta de defunción y la partida de nacimiento de su hijas MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ que obran 05 a 07, la partida de matrimonio de folios 08, acredita su capacidad procesal, legitimidad e interés para obrar del demandante para solicitar tutela jurisdiccional efectiva en conformidad con lo establecido por el artículo segundo del código procesal civil.

SEXTO: [Consideraciones Constitucionales]

Como es conocido, tradicionalmente pensión de alimentos.

SETIMO: [Algunas Definiciones]

El Tribunal Constitucional ha señalado que el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo

Citando a Cornejo Chávez, la Corte Suprema define al concubinato: [como la convivencia habituada esto es continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y del hombre sin impedimento para transformarse en matrimonio - Cas. N° 2228-2003-Ucayali Corte Suprema].

OCTAVO: [Necesidad de la Declaración Judicial y Oposición]

La declaración judicial alimentos tiene como propósito cautelar los derechos de cada persona sobre los deberes de cada padre .

Ciertamente el artículo 326° del Código Civil no exige la declaración jurisdiccional previa para crear una sociedad de gananciales, este requisito ha sido considerado por ejecutorias de la Corte Suprema como un elemento para reconocer la existencia de una comunidad de bienes, ya que los derechos reales que están en juego requieren de elementos materiales que impiden causar perjuicios a terceros que contraten con alguno de los convivientes; es decir con la finalidad también de oponer la existencia del concubinato a terceros, este debe ser declarado judicialmente [Cas N° 1824-1996 Corte Suprema].

En consecuencia estando a lo expuesto tenemos que, de acuerdo a nuestra legislación vigente, se señalan claramente cuáles son los requisitos para que la pensión de alimentos reconocida a efectos de una sociedad de gananciales, lo que podemos enumerar del siguiente modo: i)

NOVENO: [De los Medios Probatorios]

A folios 22 aparece inserta el original de dos boletas de venta por concepto de gastos de la causante C conforme a la partida de nacimiento que Obra de folios 05 a 07 en la que se ha consignado como padre al demandante don OSTOS GARCIA MARCO ANTONIO y como madre a la causante doña SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY, donde se advierte además que desde el nacimiento de su hija MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ hasta los tres primeros años, si cumplía.

DÉCIMO En ese contexto , se observa de autos que demandado cuenta con otras cargas familiar de sus hija MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ el cual se encuentra debidamente acreditado en autos con los expedientes que se encuentra como acompañados EXPEDIENTE N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04 (TRAMITADO EN EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA NORTE), tal es así resulta necesario establecer una pensión de alimentos, tomado como referencia la remuneración establecida en la declaración jurada y boletas de pago de folios de ciento uno y ciento ochenta a ciento ochenta y uno de autos , y lo manifestado por el demandado en su declaración de parte de folios doscientos cincuenta y cinco de autos , en cuanto menciona respecto a sus comisiones de 1.5% de un proyecto , que asciende un promedio aproximado de otros s/1,500.00 nuevos soles, sobre el cual se establecerá el monto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia en concordancia con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE:

- i.- Declarando FUNDADA la demanda sobre Declaración Judicial de Pensión de Alimentos formulada por doña SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY contra la sucesión de don OSTOS GARCIA MARCO ANTONIO conformada por OSTOS SANCHEZ MARCJALINE ANTUANET, debidamente representada por el curador procesal abogado E.
- ii.- En consecuencia, se declara la pensión de alimentos de acuerdo a ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil.
- iii.- ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el inciso 2) del artículo

408° del Código Procesal Civil. Aprobada la consulta o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese los actuados en el modo y forma de Ley. Interviniendo la secretaria que se suscribe por disposición superior. Notifíquese.

EXPEDIENTE : 0 02577-2018-0-0908-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDADO : OSTOS GARCIA MARCO ANTONIO
DEMANDANTE : SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lima Norte, ocho de setiembre
del año dos mil diesiocho.

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 08 de agosto del 2018, que declara fundada la demanda de Alimentos interpuesta por OSTOS GARCIA MARCO ANTONIO de su menor hija MARCJALINE ANTUANET OSTOS SANCHEZ, en consecuencia de la causante C.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Estando a que las partes no han apelado la sentencia de primera instancia, y siendo que dicha resolución ha recaído en un proceso donde se ha procedido al nombramiento de un curador, en tal caso corresponde, que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según Alberto Hinostroza Minguez, es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo, la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “(...) Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”

Del caso concreto:

4.- La pretensión materia de la controversia tiene como objeto determinar si corresponde declarar judicialmente la pensión de alimentos de quien en vida fue C y A.

Sobre la Declaración de Pensión de Alimento:

5.- El artículo 4726° del Código Civil Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.(*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

APROBAR la consulta de la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 06 de mayo del 2016, que declara fundada la demanda Pensión de Alimentos interpuesta por SANCHEZ ESPINOZA JACQUELINE NANCY contra la sucesión de C, en consecuencia de la

causante C, con lo demás que contiene. Devuélvase a su juzgado de origen y notifíquese a las partes procesales. Juez Superior ponente I.

s.s.

J.

K.

L.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso sobre alimentos en el expediente N°02577-2018-0-0908-JP-FC-04</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02577-2018-0-0908-JP-FC-04, CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA.2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, junio del 2019

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CUBAS

DNI N° 08882474